Puerto Madryn, 11 de Junio de 2008.-

----------**AUTOS Y VISTOS**:----------

----------Los presentes autos caratulados **“R., H. D. y otro p.s.a. Robo - Puerto Madryn”, (Expte. Nro. 1.885 Fo. 261 año 2006 letra “R”)**, y.----------

----------**CONSIDERANDO**:----------

----------Que advirtiéndose que por una omisión material se omitió resolver la cuestión referente al planteo de nulidad formulado por el Defensor en la audiencia de debate.----------

----------Que en su oportunidad el Dr. Diego TRAD peticiona la nulidad del Acta de aprehensión de fs. 12, entendiendo que esa detención es arbitraria e ilegal porque no hubo motivo previo ni urgencia, como así también la nulidad del secuestro, requisa y del reconocimiento de cosas de fs. 42.----------

----------Que corrido el traslado al Ministerio Fiscal, la Dra. Miriam PAZOS se expidió manifestando que respecto del acta del acta de fs. 12 la policía actúa en prevención, habiendo tomado conocimiento vía radial de un presunto hecho delictivo. Agrega asimismo que respecto de la requisa hay una orden respecto de la medida firmada por un juez competente.----------

----------Que analizando lo manifestado por la Defensa, debo decir que en el acta de fs. 12, habiéndose tomado conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, personal de guardia del puesto caminero Nº 204, la Agente R. R., haciendo un control de rutina intercepta a un vehículo Fiat Uno, dominio xxx xxx, conducido por E. D. R. quien iba acompañado por O. A. W. pudiendo observar que en el interior del mismo llevaban elementos cuya propiedad no podían acreditar.----------

----------Que tales elementos estarían relacionados con una denuncia de Robo efectuada por F. Q., causa en la cual intervenía el Juzgado de Instrucción Nº 4, procediendo en consecuencia la Agente R. a demorar a los ciudadanos mencionados en averiguación de antecedentes (Ley 815, modificada por Ley 4.123).----------

----------Que a fs. 18 la suscripta actuando como Juez Subrogante dispone la requisa y secuestro del vehículo Fiat Uno, dominio xxx xxx, procedimiento que

consta a fs. 19 y vta.----------

----------Que a fs. 42 el Sr. Juez Dr. Néstor Lorenzzetti, dispone luego del reconocimiento de los elementos secuestrados, la entrega de dichos bienes al Sr. Fernando Quinteros en carácter de depositario judicial, encontrándose presentes los representantes de los Ministerios Públicos.----------

----------Que analizados tales actos, entiendo que: el acta de fs. 12 ha sido cumplida respetando la normativa vigente (Ley 815) y especialmente lo dispuesto por el Art. 200, segundo párrafo del C.P.P.; como así también que la requisa, el secuestro, el reconocimiento y entrega de elementos secuestrados, se han realizado respetando la normativa procesal, sin violación de ninguna garantía constitucional.----------

----------Por lo expuesto y conforme lo prevén los Arts. 110, 148, 200, segundo párrafo, del C.P.P. Art. 18 de la Constitución Nacional y 44 de la Constitución Provincial.----------

----------**R E S U E L V O**:----------

----------I.- Ampliando la Sentencia Nº 061/08, **no hacer lugar a la nulidad** planteada por la Defensa (Arts. 110, 148, 200 segundo párrafo y cctes del C.P.P., 18 de la Constitución Nacional y 44 de la Constitución Provincial.).-

----------II.- REGISTRESE y NOTIFIQUESE.----------

Ante mi:

REGISTRADA BAJO EL NUMERO 048 /08. Conste.---------- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario).-